



Lima, 05 de octubre de 2018.

Of. N° 1043-FPF-2018.

Señores:
Club Deportivo AEB
Club Santos FC

Asunto: Transcribe Resolución Comisión de Justicia.

Adjunto a la presente sírvanse encontrar la resolución No. 087-CJ-FPF-2018 emitida por la Comisión de Justicia de la Federación Peruana de Fútbol. Se transcribe el texto de la referida resolución:

COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA FPF
RESOLUCIÓN N° 087-CJ-FPF-2018
Lima, 04 de octubre de 2018.

VISTOS: Con fecha 08 de Septiembre de 2018, se llevó a cabo la Fecha 2 de la Etapa Nacional en el Distrito de Ventanilla en el Estadio Facundo Ramírez Aguilar, entre el Club Deportivo A.E.B. y el Club Santos F.C. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, conforme a la Ley N° 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, el artículo 1, dispone que *“La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (FPF), en el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categorías y niveles. La Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol se rige por sus estatutos y la presente ley, además de los estatutos, reglamentos y decisiones de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y de la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier normativa.”* **SEGUNDO:** Que, conforme al artículo 2 de la mencionada Ley, La Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol es una persona jurídica de derecho privado, que goza de plena autonomía e independencia en materia deportiva, administrativa, económica, financiera, organizacional y de solución de controversias en los asuntos de su competencia, conforme a los estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA y de la CONMEBOL. **TERCERO:** Que, conforme al artículo 50 del Estatuto de la Federación Peruana de Fútbol, La Comisión de Justicia tiene a su cargo las funciones de juzgar y sancionar, en primera y segunda instancia, según sea el caso, a los dirigentes, deportistas, árbitros, técnicos y auxiliares que incurran en transgresiones disciplinarias durante el desarrollo de las competencias y/o espectáculos deportivos organizados por la Federación o sus afiliados, con arreglo a los reglamentos correspondientes. Juzga en primera y segunda instancia y última instancia las infracciones que cometan los deportistas seleccionados, dirigentes de sus afiliados. **CUARTO:** Que, a través de Resolución N° 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, que entró en vigencia a partir del 01 de Febrero de 2018. **QUINTO:** Que, con fecha 10 de Septiembre de 2018 se notificó a la Comisión de Justicia de la FPF, el Reclamo presentado por el Club Deportivo A.E.B., solicitando se les declare vencedores del encuentro referido, sustentando su solicitud en razón que el deportista Fernando José Caro Espino perteneciente al Club Santos FC no habría jugado para el Club San Nicolás de la Liga de Marcota – ICA, lo que implica una vulneración a lo establecido en el Artículo 69 del Reglamento, adjuntando además



a su Reclamo, Ficha de Transferencia del deportista referido. **SEXTO:** Conforme lo establecido en el Artículo 69° del Reglamento Único de Justicia Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, se señala que *si un jugador interviene en un partido oficial no estando habilitado para hacerlo, su equipo será sancionado con la pérdida del encuentro, con lo efecto que prevé el Artículo 32.* **SEPTIMO:** Que, según Certificado de Transferencia N° AFI-2018-2346, se concretó la transferencia del deportista Fernando José Caro Espino, proveniente del Club Deportivo Coopsol y transferido al Club Santos FC, configurándose que a partir del 25 de mayo de 2018 se encontraba habilitado para jugar por este último. **SE RESUELVE: PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el reclamo presentado por el Club Deportivo A.E.B., en el extremo que queda determinado que el deportista Fernando José Caro Espino se encontraba habilitado ante el encuentro que se llevó a cabo el 08 de Septiembre de 2018, configurándose el cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69° del Reglamento referido. **SEGUNDO.- ESTÉSE** a lo Resuelto por la presente Resolución, y **NOTIFÍQUESE** a las partes de la presente resolución en los domicilios consignados en el Expediente. Regístrese, comuníquese y publíquese. Fdo. Dr. Víctor Puente-Arnao Tiravanti, Allan Angell Bessombes, y Dr. Rolando Cevasco Zavala.

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

A circular stamp from the Federación Peruana de Fútbol (FPF) Commission of Justice. The text inside the stamp reads 'COMISIÓN DE JUSTICIA' and 'FEDERACIÓN PERUANA DE FÚTBOL'. The stamp is partially overlaid by a handwritten signature in blue ink.

Emily Panta Peña
COMISIÓN DE JUSTICIA FPF

CC: COMISIÓN NACIONAL DE FUTBOL AFICIONADO
Liga Departamental de Fútbol Callao
Liga Departamental de Fútbol Ica